



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UABC", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN ADELANTE "LA UNA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA PROF. DRA. ZULLY VERA DE MOLINAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UABC":

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
3. Que el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2018, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 75,980, volumen 1,175, de fecha 15 de febrero de 2019, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

UABC
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS DEPORTIVOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE EXTENSIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COOPERACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE RELACIONES
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE ASISTENCIA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE MANTENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SALUD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE BIENESTAR
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE EXTENSIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COOPERACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE RELACIONES
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE ASISTENCIA
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE MANTENIMIENTO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE SALUD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE BIENESTAR
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE EDUCACIÓN

II. DECLARA LA "LA UNA":

1. Que la UNA es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, creada por Ley de "Enseñanza Secundaria y Superior" del 24 de septiembre de 1889.
2. Que la Prof. Dra. Zully Vera de Molinas, con Cédula de Identidad Civil N° 695.578, Nacionalidad Paraguaya, fue nombrada Rectora por Resolución N° 004-00-2019, del Acta N°3 de la Asamblea Universitaria, de fecha 16 de abril de 2019.
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. España 1098, Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de "LA UABC" mediante la firma de su Secretario General, y por la "LA UNA" mediante la firma de su Rectora.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil.

- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto "LA UABC" como "LA UNA" designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de "LA UABC", la persona que designe el Rector a través de la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y por parte de "LA UNA" la persona que designe su Rector.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser

aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

QUINTA:

Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEXTA:

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

SÉPTIMA:

En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de "LA UABC", de la Coordinación de Posgrado e Investigación y por parte de "LA UNA" instancia que designe la Rectora.

OCTAVA:

Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

NOVENA: Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

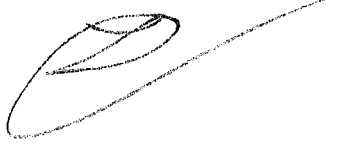
DÉCIMA: Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

DÉCIMA TERCERA: El presente instrumento tendrá una vigencia de *cinco años*, contados a partir de la fecha de su firma. El convenio se renovará mediante solicitud escrita por Las Partes.



**DÉCIMA
CUARTA:**

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

**DÉCIMA
QUINTA:**

Dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

**DÉCIMA
SEXTA:**

Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de la "LA UABC", a la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico con copia a la escuela, facultad o instituto correspondiente según el programa específico de que se trate, para el caso de "" la instancia que designe su Rector, con copia a la escuela, facultad o departamento correspondiente, según el programa específico de que se trate.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

**DÉCIMA
NOVENA:**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación,

formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la cláusula Tercera.

VIGESIMA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Asunción y Mexicali.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN**

RECTOR

RECTORA


**DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ
DELGADILLO**


PROF. DRA. ZULLY VERA DE MOLINAS

Fecha: ____/____/____

Fecha: 13, 12, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

Testigo

OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO


DR. DAVID GUADALUPE TOLEDO SARRACINO

**Coordinador General de Cooperación Internacional
e Intercambio Académico**